



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-361
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.617.450, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito en la ya mencionada convocatoria, aspirando al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.

SEGUNDO: El día 11 de octubre de 2017 dentro de los términos estipulados por la convocatoria efectué mi correspondiente inscripción al concurso de méritos antes descrito, cumpliendo a cabalidad todos los requisitos dispuestos en los acuerdos emitidos, tal y como se evidencia en la constancia de inscripción que se incorporara al presente escrito.

TERCERO: El mismo 11 de octubre de 2017 cargue al aplicativo dispuesto por su corporación todos los documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos mínimos dispuestos para el mencionado cargo al que aspiro, que a saber son: “Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”, criterios que fueron acreditados mediante los documentos cargados tales como: Cédula de Ciudadanía, Diploma Pregrado en Derecho, Tarjeta Profesional de Abogado, y Certificados de Experiencia Laboral.

CUARTO: De igual forma y además de haber cargado los documentos generales para el cargo al que aspiro, fueron cargados en el aplicativo documentos que acreditan CAPACITACIÓN ADICIONAL, a la mínima requerida para el cargo, como lo son: Foro sobre la Ley 1395 de 2010, Precongreso Colombiano de Derecho Procesal Ley 1395 de 2010, Congreso de Arbitraje Internacional CIAC

“Las tendencias del Arbitraje Internacional en el entorno Colombiano”, y título en posgrado de Especialización en Seguridad Social adquirido en la Pontificia Universidad Javeriana Cali, tal y como consta en el Reporte de Listado de Documentos Registrados y cargados en el aplicativo Kactus dispuesto para el mencionado concurso, que se habrá de incorporar al presente recurso, a fin de que se constaten todos los documentos cargados por el suscrito para la plurimencionada convocatoria.

QUINTO: No sobra poner de presente que, una vez realizada la prueba de conocimientos en el presente concurso, el suscrito supero la misma, cumpliendo también entonces con este requisito respecto de la convocatoria varias veces mencionada.

SEXTO: Con posterioridad a todo lo antes mencionado, el día 25 de mayo de 2021, es decir aproximadamente 4 años después de realizada la convocatoria para el mencionado concurso de méritos, se efectúa por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, la fijación y publicación de la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, resolución que ahora es objeto del presente recurso.

SÉPTIMO: Una vez revisada la ya mencionada RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203, se evidencia en la misma y respecto del suscrito, que en el acápite o casilla de CAPACITACIÓN ADICIONAL me fue asignado un puntaje de (0,00), lo cual claramente no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta las capacitaciones adicionales a las mínimas del cargo por mi acreditadas, tal y como se expuso en el hecho No. 4 del presente recurso, sin que se hayan tenido en cuenta en la presente resolución, dichas capacitaciones adicionales efectuadas por el suscrito y debidamente acreditadas mediante el cargue de los documentos idóneos para tal fin en el ya mencionado aplicativo Kactus dispuesto por la convocatoria, capacitaciones que se itera corresponden a: Foro sobre la Ley 1395 de 2010, Precongreso Colombiano de Derecho Procesal Ley 1395 de 2010, Congreso de Arbitraje Internacional CIAC “Las tendencias del Arbitraje Internacional en el entorno Colombiano”, y título en posgrado de Especialización en Seguridad Social adquirido en la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

OCTAVO: Además, y aprovechando la oportunidad del presente recurso, se habrá de manifestar que se evidenció otro yerro en la mencionada RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203, respecto del suscrito, en lo que tiene que ver con mi nombre, lo cual no se puede pasar por alto, propendiendo por evitar más inconvenientes en mi proceso de meritocracia, teniendo en cuenta lo extensos, dificultosos, arduos, accidentados y torpedeados, que se han tornado los concursos de méritos ante la Rama Judicial del Poder Público, para la cual laboré con honor, orgullo y decoro desde el año 2013 en que me gradué como abogado; disponiéndose en dicha resolución en la casilla del nombre, mi nombre incompleto (DUCLERCQ CANTIN ANDRES), siendo mi nombre completo en la realidad en orden de apellidos y nombres DUCLERCQ CANTIN ANDRES RICARDO, imprecisión anterior que también habrá de ser debidamente corregida en la plurimencionada resolución.

FUNDAMENTOS

En este punto es pertinente traer a colación los Acuerdos regulatorios de la Convocatoria y del presente Concurso de Méritos, entre los cuales se encuentran los Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, de los cuales se resaltan los siguientes apartes:

ACUERDO No. CSJVA17-71
6 de octubre de 2017

“Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes y la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

(...)

Acuerdo CSJVA17-71 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Hoja No. 2

2.2.Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

(...)

202440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--------	-----------------------------------	----------	--

(...)

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

(...)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copias del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en áreas relacionadas con el cargo. humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel Profesional – Título profesional o formación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel Técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel Técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...)

ACUERDO No. CSJVA17-76
23 de octubre de 2017

“Por medio del cual se amplía el término del proceso de inscripciones de la convocatoria para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca”

(...)

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el término del proceso de inscripciones establecido en la convocatoria para los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, las 24 horas del día, hasta el 27 de octubre de 2017 a las 12 de la noche, vía web a través de la página de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link concurtos.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

De lo manifestado, se tiene entonces como ya se ha expresado en líneas anteriores, que una vez emitido el acto administrativo objeto de recurso (RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203), se cometieron yerros por el ente emisor y respecto del suscrito que deben ser corregidos, los cuales puntualmente se resumen de la siguiente manera:

PRIMERO: No se tuvo en cuenta para el suscrito las capacitaciones adicionales debidamente acreditadas de: Foro sobre la Ley 1395 de 2010, Precongreso Colombiano de Derecho Procesal Ley 1395 de 2010, Congreso de Arbitraje Internacional CIAC “Las tendencias del Arbitraje Internacional en el entorno colombiano”, y título en posgrado de Especialización en Seguridad Social adquirido en la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

Capacitaciones que no sobra poner de presente al ente recurrido, guardan estrecha relación y procedencia no sólo con el cargo al que aspiro en el presente concurso, sino que además han sido plenamente procedentes y conducentes, en las labores que desempeño en la Rama Judicial desde hace ya bastante tiempo, tanto en el cargo que ostento en la actualidad en provisionalidad como Secretario de un Juzgado Circuito del Área Laboral y de la Seguridad Social, y como en el

cargo de Oficial Mayor Circuito dentro de un Juzgado de la misma especialidad que obtuve en propiedad en el concurso de méritos anterior.

SEGUNDO: Igualmente y como ya se expuso al emitir la varias veces mentada resolución, se incurrió en error al disponer mi nombre de manera incompleta, siendo como ya se manifestó mi nombre completo en orden de apellidos y nombres, DUCLERCQ CANTIN ANDRES RICARDO, tal y como se evidencia en los documentos de identificación acreditados y cargados al concurso de méritos en desarrollo.

PETICIONES PRIMERA: Que sea corregida la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) o que se expida nuevo acto administrativo para la conformación del registro de elegibles, y que respecto del suscrito, sean tenidas en cuenta las CAPACITACIONES ADICIONALES de: Foro sobre la Ley 1395 de 2010, Precongreso Colombiano de Derecho Procesal Ley 1395 de 2010, Congreso de Arbitraje Internacional CIAC “Las tendencias del Arbitraje Internacional en el entorno Colombiano”, y título en posgrado de Especialización en Seguridad Social adquirido en la Pontificia Universidad Javeriana Cali (constituyen 4 estudios adicionales a los mínimos requeridos por el cargo); y se me sea asignado el correspondiente puntaje por CAPACITACIÓN ADICIONAL por cada una de ellas en el mentado registro de elegibles del presente concurso de méritos, por las razones y en los términos descritos en líneas anteriores.

SEGUNDA: Que sea corregida la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) o que se expida nuevo acto administrativo para la conformación del registro de elegibles, y que, respecto del suscrito, se corrija mi nombre el cual se dispuso incompleto en la mentada resolución, aclarando que el mismo es en orden de apellidos y nombres, DUCLERCQ CANTIN ANDRES RICARDO.

TERCERA: Por último y teniendo en cuenta que se está presentando el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, y en caso de que mis peticiones no sean atendidas de manera favorable en su totalidad en primera instancia por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se solicita de manera comedida, se remita el presente recurso al Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que conozca y resuelva lo propio respecto de mis peticiones en segunda instancia...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-361 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 09 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-361 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	157,00	46,22	0,00	568,80

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-361 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción título de especialización en seguridad social, concedido por la Pontificia Universidad Javeriana, sin que fuera objeto de valoración. Por consiguiente, se le asignarán 20 puntos por capacitación adicional.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, los cursos de capacitación aportados (Foro sobre la Ley 1395 de 2010, Precongreso Colombiano de Derecho Procesal Ley 1395 de 2010, Congreso de Arbitraje Internacional CIAC “Las tendencias del Arbitraje Internacional en el entorno Colombiano”) no fueron objeto de valoración, por cuanto las aludidas certificaciones no especifican la intensidad horaria exigida, esto es, 40 horas o más, situación esta que si hubiera habilitado la asignación de puntaje.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.167.557, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Capacitación Adicional**” de **0,00 a 20,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	157,00	46,22	20,00	588,8

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-361 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG